

**VICTOR PAZ ESTENSSORO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que los Decretos Supremos de 6 de diciembre de 1939, 12 de agosto de 1954, 21 de junio de 1957 y 9 de enero de 1958, crean recursos para establecer colonias de vacaciones escolares y facultan a las Federaciones Departamentales de Maestros la inversión de esos recursos con cargo de cuenta documentada;

Que por Decreto Supremo No. 05486 de 24 de mayo de 1960, se facultó a la Federación Departamental de Maestros de La Paz a suscribir un crédito del Banco Central de Bolivia con la garantía de los fondos correspondientes de la Cuenta "Colonias de Vacaciones", para la organización de su Cooperativa;

Que existen pedidos de otras Federaciones, solicitando un trato similar;

Que, además, es aconsejable incrementar los fondos de la Cuenta "Colonias de Vacaciones" mediante inversiones reproductivas en obras de cooperación social y bajo sólida garantía;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Autorízase a las Federaciones Departamentales de Maestros de la República la gestión de préstamos del Banco Central de Bolivia, con cargo a los fondos existentes en las Cuentas "Colonias de Vacaciones Escolares", para la organización y funcionamiento de Cooperativas del Magisterio. Estos créditos se sujetarán a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas y de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Educación, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta años.

**FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO,** A. Cuadros Sánchez, A. Fortún Sanjinés, Ñuflo Chávez O., Juan Haús S., Mario Sanjinés U., Guillermo Jáuregui, A. Franco Guachalla, R. Pérez Alcalá.